



HAL
open science

EL LUGAR DE LA MUJER EN UN MARRUECOS CONTEMPORÁNEO

Noaman Zeriouh

► **To cite this version:**

Noaman Zeriouh. EL LUGAR DE LA MUJER EN UN MARRUECOS CONTEMPORÁNEO. REVISTA DE ESTUDIOS FRONTERIZOS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR, 2022, GRUPO SEJ-058 PAIDI. hal-04361025

HAL Id: hal-04361025

<https://hal.science/hal-04361025>

Submitted on 22 Dec 2023

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

REVISTA DE ESTUDIOS FRONTERIZOS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

REFEG (NUEVA ÉPOCA)

ISSN: 1698-1006

GRUPO SEJ-058 PAIDI

EL LUGAR DE LA MUJER EN UN MARRUECOS CONTEMPORÁNEO

NOAMAN ZERIOUH

Doctorando de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales Souissi
Universidad Mohammed V de Rabat
Noaman_zerioush@um5.ac.ma

REFEG 10/2022

ISSN: 1698-1006

NOAMAN ZERIOUH

Doctorando de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales Souissi
Universidad Mohammed V de Rabat
Noaman_zerioush@um5.ac.ma

EL LUGAR DE LA MUJER EN UN MARRUECOS CONTEMPORÁNEO

SUMARIO: I. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL MARRUECOS CONTEMPORÁNEO: INTERPRETACIÓN. 1. UNA DINÁMICA POSITIVA A FAVOR DE LA CONSAGRACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER. 2. LOS LÍMITES A LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MARRUECOS. II. LA MUJER MARROQUÍ EN EL NUEVO MODELO DE DESARROLLO. 1. LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN MARRUECOS. 2. LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL NUEVO MODELO DE DESARROLLO. III. LA NECESIDAD DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. 1. FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. 2. REVISAR EL CÓDIGO DE FAMILIA. 3. FORTALECER LA AUTONOMÍA POLÍTICA Y FINANCIERA DE LA MUJER. IV. CONCLUSIÓN.

RESUMEN: La política a favor de los derechos de la mujer ha surgido en los últimos años como una política de igualdad de género. No se trata de reconocer derechos específicos a las mujeres sino, por el contrario, de acabar con la discriminación que sufren, con vistas a establecer una sociedad igualitaria. En Marruecos, desde la aprobación de la Constitución de 2011, el Nuevo Modelo de Desarrollo (2018 - 2021), elaborado en la

perspectiva de responder a las necesidades de la nueva sociedad marroquí, se percibe desde el punto de vista de los derechos de las mujeres como una forma de revolución copernicana, hasta el punto de insistir en la emancipación de la mujer y la igualdad de género para garantizar la igualdad real de género. No obstante, persisten limitaciones legales y sociales que requieren una atención especial. En los últimos veinte años, Marruecos ha conseguido importantes progresos en la consideración de la mujer, tanto en el seno de la familia como en la vida profesional y colectiva, en paralelo con las importantes transiciones societales que han empezado a producirse en la sociedad marroquí contemporánea, en la que la mujer ha conseguido empoderarse, tanto política como económicamente. Sin embargo, y a pesar de la apropiación por parte de las mujeres de los derechos de primera generación (derechos civiles y políticos), ahora garantizados por la Carta Fundamental de 2011, la conquista de los derechos de segunda generación, que se refieren a los derechos económicos y sociales, capaces de garantizar la justicia social y la defensa de los derechos de los más vulnerables, sigue siendo una búsqueda inacabada. Este estado de cosas ha llevado a la Comisión Especial sobre el Nuevo Modelo de Desarrollo (CSNMD) a dedicar todo un eje al papel de las ciudadanas marroquíes en el Marruecos contemporáneo.

PALABRAS CLAVES: IGUALDAD DE GÉNERO; MUJER MARROQUÍ; NUEVO MODELO DE DESARROLLO MARROQUÍ; MARRUECOS CONTEMPORÁNEO.

ABSTRACT: The policy in favor of women's rights has emerged in recent years as a gender equality policy. It is not about recognizing specific rights for women but, on the contrary, about ending the discrimination they suffer, with a view to establishing an egalitarian society. In Morocco, since the approval of the 2011 Constitution, the New Development Model (2018-2021), developed with the aim of responding to the needs of the new Moroccan society, is perceived from the perspective of women's rights as a Copernican revolution, to the point of insisting on the emancipation of women and gender equality to guarantee real gender equality. However, legal and social limitations persist that require special attention. In the last twenty years, Morocco has made significant progress in the consideration of women, both within the

family and in professional and collective life, in parallel with the important societal transitions that have begun to take place in contemporary Moroccan society, in which women have managed to empower themselves, both politically and economically. However, despite the appropriation by women of first-generation rights (civil and political rights), now guaranteed by the 2011 Fundamental Charter, the conquest of second-generation rights, which refer to economic and social rights capable of guaranteeing social justice and the defense of the rights of the most vulnerable, remains an unfinished quest. This state of affairs has led the Special Commission on the New Development Model (CSNMD) to dedicate an entire axis to the role of Moroccan citizens in contemporary Morocco.

KEYWORDS: GENDER EQUALITY; MOROCCAN WOMEN; MOROCCAN NEW DEVELOPMENT MODEL; CONTEMPORARY MOROCCO.

I. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL MARRUECOS CONTEMPORÁNEO: INTERPRETACIÓN

Los derechos de las mujeres en Marruecos han visto un impulso significativo. Sin embargo, y a pesar de la adopción de un importante arsenal de leyes en la perspectiva de garantizar la protección jurídica de las mujeres fortaleciendo sus derechos cívicos, la situación de las mujeres sigue siendo más frágil que la de los hombres.

1. Una dinámica positiva a favor de la consagración de los derechos de la mujer

La política a favor de los derechos de las mujeres se ha afianzado en los últimos veinte años, como política de igualdad de género, más allá de la vocación protectora

de los derechos con respecto a las mujeres como género legalmente vulnerable. No se trata sólo de reconocer los derechos específicos de la mujer marroquí sino, también, poner fin a las discriminaciones de las que es víctima. Cuatro reformas confirman esta tendencia: el Código de Familia de 2004; la Constitución de 2011; la Ley de Violencia contra la Mujer de 2018 y, finalmente, la jurisprudencia del tribunal de primera instancia de Tánger en 2019 en relación con la violación marital.

La reforma del Código de Familia en 2004, que respondió a la fuerte demanda interna coincidiendo con la modernización progresiva de la sociedad marroquí, y formando parte de la corriente internacional que considera la igualdad entre hombres y mujeres como piedra angular de cualquier proyecto de desarrollo inclusivo, representó un momento clave en este proceso. Los

aportes de este nuevo texto, que sustituyó a la *Moudawana* adoptada en 1958 a raíz de la independencia de Marruecos, son muy reveladores. De hecho, la edad matrimonial de las niñas aumentó de 15 a 18 años, mientras se ha anulado la tutela sobre la mujer adulta permitiéndole, finalmente, casarse sin el consentimiento de un tutor. La familia queda entonces bajo la responsabilidad de los dos cónyuges, proscribiendo el concepto de hombre como cabeza de familia. En la misma línea, el texto estableció el derecho de las mujeres marroquíes a solicitar el divorcio, mientras que los términos de disolución del vínculo conyugal quedan sujetos a revisión judicial, contrario al antiguo texto que concedía al marido la potestad discrecional para dar por terminado el vínculo matrimonial. En efecto, esta ruptura orquestada por el nuevo Código de Familia constituyó un primer paso hacia la consagración de la mujer marroquí como ciudadano de pleno derecho, con derechos y deberes en materia de familia, y libre de cualquier tutela masculina.

En un impulso progresista, la Constitución de 2011 ha dado un lugar especial a las mujeres marroquíes en la nueva arquitectura político-jurídica, al consagrar 18 disposiciones a favor de los derechos de la mujer. Así, el artículo 19 consagra el principio de igualdad en el ejercicio de los derechos de la primera generación (derechos civiles y políticos) y de segunda generación (derechos económicos y socioculturales) para todos los ciudadanos marroquíes, independientemente de su origen étnico o religioso o de género. El mismo artículo prescribe a las autoridades competentes el deber de trabajar para el logro de la paridad constitucional entre los ciudadanos, con miras a lograr una sociedad igualitaria. Establece, a tal efecto, en el marco del artículo 136, la autoridad

encargada de la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación, como ejemplo el órgano constitucional independiente encargado de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, con sujeción a las atribuciones delegadas al Consejo Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Sin embargo, este último, que surgió en 2017, únicamente emite opiniones y recomendaciones, sin que tenga jurisdicción capaz de capacitarlo para dictar decisiones. El artículo 6, por su parte, establece obligaciones positivas con respecto al Estado, para que los ciudadanos marroquíes tengan garantizado el ejercicio de las libertades individuales y derechos fundamentales, permitiéndoles al mismo tiempo participar plenamente en la vida pública. En una postura similar, la ley orgánica n°29-11 relativa a los partidos políticos establece un deber progresivo de paridad en las estructuras de las formaciones políticas, con la obligación a corto plazo de alcanzar una proporción de participación de un tercio de mujeres en los órganos de gobierno, al tiempo que establece una comisión encargada de la paridad y la igualdad de oportunidades.

Conscientes de que el fortalecimiento de la protección jurídica de las mujeres presupone al mismo tiempo la elaboración de un ley capaz de garantizarles la igualdad total de derechos definidos en la Constitución de 2011, el Parlamento aprobó, en 2018, la ley 103-13 relativa a la violencia contra la mujer, por 168 votos a favor, 55 en contra y una abstención, y después de casi cinco años de debates y multitud de enmiendas. Esta ley tiene como principal objetivo ofrecer una mejor protección contra todas las formas de violencia. En esta perspectiva, la citada ley prevé considerar como delitos actos perjudiciales a las mujeres, al prohibir el matrimonio forzado y la violencia física,

desperdicio o transferencia de recursos financieros familiares con mala intención y el acoso sexual en la calle y en el trabajo. La violencia contra una mujer embarazada, una mujer casada o divorciada en presencia de sus hijos o de sus padres se considera como circunstancia agravante, sancionada con una pena de prisión de seis meses a un año, más una multa de 10.000 a 30.000 dirhams. Del mismo modo, la ley de violencia contra la mujer dedica un capítulo a los métodos de atención a las víctimas que a menudo están aisladas e impotente ante la agresión, a través de la creación de una Coordinación entre las partes involucradas en el Protección de la Mujer, integrada por representantes de los poderes judiciales, seguridad nacional... Esta Coordinación tiene competencias para asegurar la protección de las víctimas, en particular decidiendo sobre la medidas de expulsión contra los perpetradores. El texto se compromete, al mismo tiempo a sensibilizar la opinión pública sobre la violencia contra la mujer, así como aquellos actos cuya gravedad sea desconocida o ignorada por el gran público.

Finalmente, el Juzgado de Primera Instancia de Tánger dictó, en 2018, una sentencia por violencia contra las mujeres que marcó un cambio en la jurisprudencia, reconociendo, por primera vez, el concepto de violación marital, aunque este concepto no existe en la terminología jurídica marroquí. Solicitado por una demandante que presentó una denuncia contra su esposo por relaciones sexuales en contra de su voluntad, el Tribunal dictó una sentencia que condena al marido por violencia doméstica contra su esposa, sobre la base de un certificado médico proporcionado por la denunciante. Entonces el marido ha sido sentenciado a

dos años de prisión, así como el pago a la víctima de una suma de 30.000 dirhams en daños. Al apelar la sentencia por el marido, el Tribunal de Apelación de Tánger dictó sentencia y condenó esta vez al esposo por violación conyugal, afirmando con fundamento en los artículos 400 y 450 del Código derecho penal que: "el vínculo conyugal debe asegurar la protección de la esposa y no debe usarse como pretexto para tener relaciones sexuales sin su consentimiento". Esta sentencia, una de las grandes de la jurisprudencia marroquí en materia familiar y penal, sólo puede servir como precedente para otros casos similares, permitiendo a los jueces condenar la violación marital. este veredicto está además motivado por la vocación correctiva de la jurisprudencia como fuente indirecta de la ley, cuando ésta calla en la práctica, permitiendo que la jurisprudencia complete y mitigue las deficiencias de la ley, especialmente desde que la noción de violación en el contexto de la violencia doméstica no haya sido tomada en cuenta por la ley de 2018 sobre violencia contra las mujeres.

2. Los límites a la efectividad de los derechos de las mujeres en Marruecos

Los derechos de la mujer han sido objeto en los últimos años en Marruecos de una amplia integración en el sistema jurídico marroquí. Sin embargo, y según el realismo jurídico, la efectividad de los derechos sigue siendo extremadamente dependiente de su recepción por la sociedad, como había apuntado con agudeza visionaria el jurista E. Millard: "*al menos que sean efectivos, los derechos humanos no son derechos sino meras pretensiones*¹". En otras palabras, la norma legal no podrá ejercer su función de gestión de la conducta humana sólo si produce efectos sobre lo

¹Eric Millard. Effectivité des droits de l'homme. Dictionnaire des droits de l'homme. Presse universitaire de

France, p. 352. 2008 (traducción propia).

real. Este estado de cosas corresponde perfectamente a la cuestión de la igualdad de género en Marruecos, porque a pesar de los logros en la consagración de los derechos de la mujer y la eliminación de las formas de discriminación hacia la mujer, la inercia legal y social sigue restringiendo la efectividad de los derechos de las mujeres en Marruecos. Hakima Fassi Fihri habla de un desajuste entre el cambio social y las leyes vigentes, lo que va en detrimento de la materialización de la igualdad entre hombres y mujer en el sentido del artículo 19 de la Constitución de 2011².

En cuanto a la aplicación de las disposiciones del Código de familia de 2004, y aunque este último era portador de un nuevo soplo socio-jurídico en el país, no parece colmar las esperanzas que había suscitado, casi 20 años desde su codificación. La persistencia del matrimonio de menores, tanto en el marco del matrimonio concertado como en el marco del matrimonio precoz, solo cristaliza todas las contradicciones inherentes a la aplicación de las disposiciones del Código de la familia, particularmente en las zonas rurales sujetas a la influencia tradicional patriarcal, reforzando la vulnerabilidad de las mujeres y los hijos menores de edad. Este hallazgo se ve agravado por el hecho de que los jueces de familia aceptan en cierto modo solicitudes cuasi-sistemáticas de matrimonio de menores, el 90% de los cuales son niñas, aunque el artículo 20 del Código de la Familia no prevé excepciones a los menores sólo con carácter excepcional, teniendo en cuenta el concepto jurídico fundamental del interés superior del niño. En una entrevista con la revista *La Vie Eco*, la presidenta de la

Asociación Democrática de las Mujeres de Marruecos declaró que: *“la excepción se ha convertido en la regla, los jueces se han tomado la libertad en la interpretación de estas excepciones y autorizar en última instancia el matrimonio de menores”*³. Hay que señalar que en 2018, la tasa de prevalencia de los matrimonios de menores fue del 9%, sabiendo que los jueces dieron una opinión de derogación favorable en el 85% de los casos⁴. Estas estadísticas han causado consternación del CNDH, que respondió lanzando en 2019 una campaña nacional para sensibilizar a la población en lo que se refiere a este tabú. En la misma línea, la poligamia, la tutela de los hijos y el divorcio se benefician de las mismas excepciones, renovando el debate sobre una posible revisión del Código de la Familia, susceptible de permitir el refuerzo de la protección de las partes jurídicamente vulnerables.

La igualdad jurídica en la vida profesional, política y social queda muy aproximativa en Marruecos, teniendo socavando la materialización de la noción de igualdad de trato, que pretende pasar de la igualdad formal al sentido del artículo 19 de la Constitución de 2011 hacia una verdadera igualdad. A esto se suman los estereotipos de género, en la medida en que en el imaginario colectivo marroquí, las responsabilidades familiares recaen sobre las mujeres. Por ejemplo, durante el confinamiento de la primavera de 2020, las mujeres que encabezan el 18,4% de los hogares en Marruecos se ocupaban de la mayor parte de las tareas del hogar, incluso cuando trabajan fuera. Esta observación es agravada aún más por el hecho de que las mujeres dedican el 20% de su tiempo diario a las tareas del hogar, contra solo el

²Hakima Fassi Fihri. Statut des femmes au Maroc : la complexité d'une évolution en marche. *The Conversation*. 7 de marzo 2021. <https://theconversation.com/statut-des-femmes-au-maroc-la-complexite-duneevolution-en-marche-156153> (traducción propia)

³Le Matin. Le Code de la famille : dix ans après. 08 de febrero de 2014 (traducción propia).

⁴Justice de la famille. Revue spécialisée. Publication de l'association de diffusion de l'information juridique et judiciaire (traducción propia).

5,6% para actividades profesionales⁵. Los hombres siguen invirtiendo poco en las tareas del hogar y pocos son los que modifican su actividad profesional al nacimiento de un hijo. Según un estudio de la Alta Comisión de Planificación (ACP), los hombres, a diferencia de las mujeres, dedican más tiempo a actividades profesionales (22,6%) que a aquellas domésticas (3%). Las mujeres son ciertamente más activas y más económicamente independientes. Sin embargo, los estudios muestran que un niño en edad pre-escolar está en riesgo de sufrir por el hecho de que su madre trabaje, mientras el Estado no financia las niñeras y las guarderías de barrio o públicas. En lo que se refiere a la paridad política, y aunque la reforma de la Ley electoral número 04-21 de febrero de 2021 ha permitido aumentar la presencia política de las mujeres del 21% al 25%, con miras a fortalecer su representatividad política, el acceso de estas últimas a funciones electivas, aún está lejos de la media mundial, como simboliza el último informe de la Unión Interparlamentaria en 2019 que clasificó a Marruecos en el puesto 98 entre 123 países. Tenga en cuenta que la nueva Cámara de Representantes del Parlamento derivada de las elecciones legislativas del 8 de septiembre de 2021 cuenta con 96 mujeres diputada de 395 escaños, es decir, un 24 % en total, contra 14 de los 120 escaños de la Cámara de Consejeros. Finalmente, la igualdad de género en la sociedad sigue reviviendo las tensiones recurrentes entre los dos campos: el conservador y el progresista que constituyen el paradigma del paisaje social marroquí, como lo

simboliza el caso del matrimonio de una mujer marroquí con un no musulmán, o incluso el estancamiento del debate sobre la paridad de herencia que ayuda a aumentar la vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza según el informe de 2015 del Consejo Nacional de los Derechos Humanos⁶.

Finalmente, la ley de 2018 sobre la violencia contra las mujeres permanece incompleta según un gran número de especialistas, incluso por debajo de los estándares de las organizaciones internacionales, según la Asociación Democrática de mujeres marroquíes⁷. Hay que decir que la ley en cuestión no define legalmente la violación y el acoso sexual, y no tiene en cuenta la violencia conyugal. Sin embargo, la ausencia de una definición positiva crea un vacío legal que puede influir en el razonamiento del juez llamado a pronunciarse sobre causas relativas a la violación y al acoso sexual. La Ley 103-03 ni siquiera incluye las formas de violencia y actos reprobables ampliamente reconocidos en otros ordenamientos jurídicos, el ejemplo de la violación conyugal, la violencia psicológica, así como no brinda la protección legal a ciertas categorías de mujeres, como las mujeres solteras, mujeres migrantes y refugiadas, o incluso mujeres con discapacidad, ésta ley no plantea ni siquiera la asistencia financiera a las víctimas. En efecto, estas deficiencias legales socavan la eficacia de la ley en cuestión, especialmente porque la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), en un mandato redactado durante la codificación de la ley

⁵Haut-Commissariat au Plan. La femme marocaine en chiffres : évolution des caractéristiques démographiques et socioprofessionnelles. Enero de 2021 (traducción propia)

⁶Conseil national des droits de l'homme. Etat de l'égalité et de la parité au Maroc : préserver et rendre effectifs les finalités et objectifs constitutionnels. 2015. http://www.cndh.ma/sites/default/files/cndh_-

[_r_e_web_-_parite_egalite_fr_-pdf](#)

⁷Fahd Iraqi. Maroc - violences faites aux femmes : le texte de loi critiqué par les ONG et boudé par des parlementaires. Jeune Afrique. 2018. <https://www.jeuneafrique.com/526158/societe/maroc-violences-faites-aux-femmes-le-texte-critique-par-les-ong-et-boude-par-les-parlementaires/>

en 2017 y antes de su aprobación por el Parlamento, había identificado numerosas deficiencias⁸, lamentando, por ejemplo, que los requisitos en materia de evidencias sigue siendo alta, o la sostenibilidad de la obligación de las víctimas de aportar un certificado médico que certifique que las lesiones sufridas hayan causado una incapacidad de más de 20 días. Estas disposiciones que aparecen en los artículos 400 y 401 del Código Penal dan al médico el poder de influir en la fuerza de la denuncia.

II. LA MUJER MARROQUÍ EN EL NUEVO MODELO DE DESARROLLO

El Rey Mohamed VI instituyó, en 2019, la Comisión Especial sobre la Nuevo Modelo de Desarrollo. Esta Comisión, con el objetivo de desplegar "*un nuevo enfoque, centrado en satisfacer las necesidades de los ciudadanos, apto para reducir las disparidades y desigualdades existentes, a establecer la justicia social y territorial, a seguir, a través de su integración, las evoluciones en el entorno nacional e internacional*"⁹, ha desarrollado un Nuevo Modelo de Desarrollo (NMD) con el objetivo de guiar a Marruecos hacia una estrategia de desarrollo que enfatice la importancia de la emancipación de la mujer y la igualdad de género. Su objetivo es ampliar la tasa de participación de las mujeres hasta 45% para 2035.

1. La situación de la mujer en Marruecos

El Nuevo Modelo de Desarrollo, basado en los citados informes de la ACP

y de las consultas ciudadanas, reconoce que la situación financiera de las mujeres es precaria, entre otras cosas, por su baja tasa de empleo, aunque el mercado laboral se ha *feminizado* bastante en los últimos veinte años. Según la Alta Comisión de Planificación, las mujeres sólo forman el 22% del mercado laboral formal, ocupando, a menudo, empleos de salarios bajos y chocan contra un techo de cristal que les prohíbe funciones de dirección cuando logran acceder a profesiones superiores. La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) ha revelado en su informe científico en febrero 2021 que Marruecos tiene una fuerte representación de mujeres entre los graduados de ingeniería (42%), en comparación con Francia (14%) y Estados Unidos (20%).

A las mujeres trabajadoras no se les ofrece las mismo oportunidades que a los hombres. Según una encuesta de la ACP sobre la movilidad social, las mujeres tienen más dificultades a la hora de asegurarse una movilidad social ascendente, cuya tasa alcanza sólo el 17,9% frente al 43,7% de los hombres¹⁰. En efecto, en el NMD, las mujeres se asocian con jóvenes y otras poblaciones vulnerables como las personas que más sufren las desigualdades sociales. De acuerdo a la CSMD (la Comisión Especial sobre la Nuevo Modelo de Desarrollo), estas desigualdades levantan barreras a la inclusión de estas poblaciones vulnerables en el sector formal. Más allá del aspecto económico, su posición precaria puede asociarse también a la representación cultural de la mujer, que "*es considerada*

⁸Marlène Panara. Maroc – droit des femmes : une nouvelle loi qui divise. Febrero de 2018. https://www.lepoint.fr/culture/maroc-droits-des-femmes-une-nouvelle-loi-qui-divise-page-2-17-02-2018-2195764_3.php#xtatc=INT-500

⁹Discurso del Rey Mohamed VI, en la apertura de la

1era sesión del 3er año legislativo de la décima legislatura, 12 de octubre de 2018 <https://www.maroc.ma/fr/discours-royaux/sm-le-roiprononce-un-discours-louverture-de-la-1-ere-session-de-la-3-eme-annee> (traducción propia).

¹⁰Haut-Commissariat au Plan. Mobilité sociale intergénérationnelle au Maroc. 2014, p. 41.

primero por su papel de madre o esposa, mientras que su capacidad y derecho a alcanzar sus ambiciones y participar en la creación de la riqueza no le son plenamente reconocidas¹¹”.

2. Las recomendaciones del informe del Nuevo Modelo de desarrollo

Para remediar a esta situación, la Comisión Especial subrayó la necesidad de valorar a la mujer en la sociedad marroquí. En primer lugar, se ha focalizado en el eje económico. De hecho, uno de los indicadores de desarrollo, para 2035, es la tasa de actividad de las mujeres, que la Comisión pretende que alcance el 45% (frente al 22% actualmente¹²). Enseguida la Comisión puso la mira en la inclusión, que gira en torno a la participación de la mujer en la sociedad. De acuerdo al informe, esta participación puede lograrse ofreciendo proporcionar a las mujeres un mejor apoyo social a través de una mejor protección social en el trabajo, el despliegue de infraestructura de apoyo, y una marcha hacia la paridad salarial. El NMD también enfatiza la necesidad de centrarse en la educación de las mujeres, proteger sus derechos y combatir la violencia a la que pueden estar sometidas.

En términos de acciones más concretas, varias propuestas han sido avanzadas por la Comisión para luchar contra la marginación de la mujer. Estas propuestas son: la reanudación de los debates sobre la interrupción voluntaria de Embarazo (aborto), la responsabilidad del padre durante un embarazo fuera del matrimonio, la reducción de las facultades

de los jueces cuando se trata de permisos de matrimonio para menores, así como la tutela compartida de los hijos entre los dos padres. La Comisión también discute el tema de la herencia y propone que las decisiones de esta materia sean competencia de los jueces para evaluar las situaciones caso por caso¹³. Esto se justifica además por las mutaciones en la sociedad cultura marroquí contemporánea hacia un mayor individualismo, donde la mujer marroquí se ha empoderado y contribuye en gran medida a los ingresos de los hogares. Estas recomendaciones del Nuevo Modelo de Desarrollo marcan un principio para una mejora gradual de la situación de las mujeres en Marruecos, pero está lejos de ser suficiente para lograr una verdadera consagración de la mujer en el NMD.

III. LA NECESIDAD DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

7

De hecho, los derechos de las mujeres han progresado durante los últimos veinte años en Marruecos, mientras el Nuevo Modelo de Desarrollo tiene como objetivos situar a la mujer marroquí en el corazón de la nueva estrategia de desarrollo del Reino. No obstante y a pesar de los avances logrados, muchas deficiencias, tanto legales como sociales, siguen siendo obstáculos a la progresión de los derechos de las mujeres. Hoy, mientras las noticias en Marruecos están marcadas por la campaña #STOP490 exigiendo la *despenalización* de las relaciones sexuales fuera del matrimonio, combinada con una petición pidiendo la revisión de la

¹¹Commission spéciale sur le Modèle de Développement. Le Nouveau Modèle de Développement: Rapport général. 2021. P 40. https://www.csm.ma/documents/Rapport_General.pdf

¹²Commission spéciale sur le Modèle de Développement. Le Nouveau Modèle de

Développement: Rapport général. 2021. P.60. https://www.csm.ma/documents/Rapport_General.pdf

¹³Commission spéciale sur le Modèle de Développement. Le Nouveau Modèle de Développement: Rapport général. 2021. P.60. https://www.csm.ma/documents/Rapport_General.pdf

ley en relación con la herencia, surge más que nunca la necesidad de fortalecer la protección de los derechos de la mujer marroquí.

1. Fortalecer la lucha contra la violencia contra las mujeres

Los actos de violencia contra la mujer son cada vez más reprimidos en Marruecos, sobre todo desde la aprobación de la Ley 103-13 en 2018. Estos actos han dado lugar a fuertes movilizaciones, facilitadas por las redes sociales, mientras la voz de las mujeres se libera gradualmente, acompañada por una divulgación de conocimiento reciente sobre el tema. Sin embargo, la violencia contra las mujeres persiste. Un estudio organizado en 2020, conjuntamente por la ACP y la ONU Mujeres, reveló que el fenómeno afecta a las mujeres a todos los niveles, en la intimidad, en los espacios público y en el trabajo. La investigación mostró que las mujeres en cuestión se enfrentan a múltiples ataques que pueden ser físicos, pero también verbales, psicológicos y sexuales; el mismo estudio ha demostrado que las mujeres que acuden a los tribunales por violencia conyugal no son numerosas: 2% por violencia sexual y 7% por agresión física. En el mismo sentido, y en relación con la violencia sufrida en espacios públicos, el 22% de las víctimas presentan denuncias sobre agresiones físicas, frente al 3,5% por agresión sexual.

El fortalecimiento de la lucha contra la violencia de género supone revisar la ley de 2018 a través de la integración de de todas las formas de violencia reconocidas por las leyes internacionales y aún no reconocidas por el legislador y los tribunales marroquíes. Hay que tener en

cuenta que el artículo primero de la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ha definido la violencia contra la mujer como cualquier: "acto de violencia dirigido contra el sexo femenino, causando o que pueda causar a las mujeres daño físico o sufrimiento, daño sexual o psicológico, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública como en la vida privada¹⁴". Junto a la represión penal de la violencia dirigida a las mujeres, la política de prevención implica una acción sobre los estereotipos sociales, tanto La violencia contra la mujer a veces se banaliza, incluso se ve motivada por la proliferación de estos estereotipos. En esta perspectiva, la escuela tiene un papel crucial que desempeñar para prevenir la violencia entre los jóvenes, luchando contra el comportamiento sexista al tiempo que garantice la educación cívica contra la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres. Así mismo, los medios de comunicación contribuyen a la formación de representaciones sociales. Podrán presentar anualmente a la Alta Autoridad de Comunicación Audiovisual (AACA) indicadores cualitativos y cuantitativos sobre la representación de mujeres y hombres en sus programas.

2. Revisar el Código de Familia

La revisión del Código de Familia parece más que nunca fundamental para subsanar las carencias legales que caracterizan el texto de 2004, se trata de deficiencias en la consagración de los derechos de la mujer y la protección de su condición. La cuestión del matrimonio aparece en esta perspectiva crucial, tanto que el tema había llegado a los titulares en

¹⁴Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres. <https://www.ohchr.org/fr/professional interest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

los últimos años, sacando a la luz las deficiencias de la reforma de 2004, en particular los artículos 20 y 21 que conceden excepciones, o incluso el artículo 16 que aprueba el matrimonio de menores.

La consagración de la paridad hereditaria en el Código de la familia como parte de un proceso de revisión aplicando el principio de igualdad hombre-mujer, orquestará una revolución legal a tal punto de elevar el Reino a la categoría de países que mejor protegen los derechos de la mujer. Este hecho está además motivado por las transformaciones de la sociedad marroquí, que poco a poco se va democratizando, donde las mujeres marroquíes se han convertido en un soporte incontestable para la familia. De hecho participan cada vez más activamente en la economía doméstica y en la producción de la riqueza nacional, accediendo a propiedades y negocios, desafiando el monopolio masculino sobre el patrimonio. Mientras que el modelo tradicional retrocede, la voluntad testamentaria traza otras opciones para los individuos. En esta perspectiva, el horizonte de paridad de la herencia, considerado como el primer indicador del nivel de progreso democrático de una sociedad, responde a un reto económico que forma parte de una mutación social profunda. El carácter civil del Estado, como base del consenso constitucional de 2011, así como los dos principios fundamentales de igualdad y no discriminación, consagrados en el texto constitucional, permiten dar un paso adelante, a base de un importante trabajo de explicación, negociación y compromiso.

Además del matrimonio de menores y

la espinosa cuestión de la herencia, surgen otros fallos que prejuzgan el Código de Familia de 2004. En efecto, la tutela de los hijos permanece con el marido a menos que fallezca. Esta disposición contradice el principio de la responsabilidad compartida de la familia en el tema de la educación del niño consagrado por el texto. La aplicación del principio del libre consentimiento de la mujer en asuntos de la poligamia sigue siendo muy problemática, dadas las características inherentes a la realidad de las relaciones conyugales, sabiendo que esta práctica está prohibida en los textos internacionales de derechos humanos. Además, la integración del contrato de administración de la propiedad familiar en los regímenes matrimoniales para preservar los intereses económicos de la mujer sigue siendo poco difundida. Estos aspectos deberían alentar a los tomadores de decisiones y legisladores a revisar el marco legislativo, con miras a erigir un Código de Familia acorde con los estándares internacionales vigentes y correspondiente a los cambios modernistas que vive Marruecos.

3. Fortalecer la autonomía política y financiera de la mujer

Uno de los componentes estratégicos del Nuevo Modelo de Desarrollo se centra en el *empoderamiento* de la mujer y la igualdad de género. Este componente se enmarca dentro de las iniciativas de inclusión propuestas por la CSMD y su primera propuesta es fortalecer la “*educación, formación, integración, apoyo y financiación para las mujeres*”¹⁵. Este objetivo es, de hecho, esencial para la obtención de la autonomía política y económica para las mujeres y esto comienza con la educación. Primero, se debe hacer un trabajo considerable para intentar reducir las

¹⁵Commission spéciale sur le Nouveau Modèle de Développement. Le Nouveau Modèle de Développement : Rapport général. 2021. P.129.

https://www.csmd.ma/documents/Rapport_General.pdf

disparidades en las tasas de educación y el analfabetismo entre las poblaciones privilegiadas y las poblaciones marginadas. Esto incluye a las mujeres, pero también a las poblaciones rurales y personas con discapacidad, entre otros.

Sin embargo, dar más educación a las mujeres no será suficiente para reducir las desigualdades sociales, que, como recordatorio, se deben en gran medida a las percepciones culturales de la mujer en Marruecos. Por lo tanto, los programas educativos, los medios de comunicación y la sociedad civil no sólo deben esforzarse para cambiar esta percepción ofreciendo alternativas a la típica imagen de la mujer, pero también hay que crear un organismo de control para velar por el respeto de las reformas emprendidas. Esto es particularmente importante para las reformas que, como hemos visto, tropiezan con obstáculos de implementación. El Consejo económico, social y de medio ambiente (CESE) sugirió “activar la instalación de la Autoridad para la paridad y lucha contra la discriminación (APALD) y dotarla de la facultad de investigación y la autoridad para demandar contra cualquier acto de discriminación contra la mujer¹⁶”. Por lo tanto, esto permitiría que las mujeres sean protegidas y representadas por un tercero en lugar de toparse con los hándicaps financieros si son víctimas de discriminación.

Además, es fundamental ofrecer herramientas para la integración profesional de la mujer en todos los sectores de actividad. Es por ello que las cuotas discutidas arriba son necesarias, no solo en el ámbito político, sino también en otros sectores profesionales. Sin embargo, siguen siendo insuficientes. Es por ello que deben ser establecidas en todos los niveles

de responsabilidad, con el fin de asegurar que las mujeres en la esfera profesional no se enfrentan a un techo de cristal infranqueable, como ocurre actualmente en el dominio político. Esto no solo permitirá incluir a las mujeres en el mundo del trabajo, pero también contribuirá a su movilidad social ascendente y a darles la oportunidad de formar parte de decisiones sobre su propia inclusión en diferentes campos profesionales.

Sin embargo, este intento de inclusión profesional de las mujeres no puede ignorar su realidad actual, como el cuidado de los niños y de las tareas del hogar y que no necesariamente tienen la libertad para dedicarse a la vida profesional. De este modo por lo tanto, se les debe dar una red de seguridad en forma de protección social: la apertura de guarderías públicas y/o centros de recreación para niños en temprana edad, la implementación de programas de teletrabajo, el desarrollo de redes de transporte público, etc. Estos medios, cuando se asocian con la lucha por la protección contra la violencia y el acoso, permitirán que las mujeres se sientan seguras cuando tratan de integrarse más profundamente en la sociedad, más allá de los límites impuestos por los prejuicios culturales.

IV. CONCLUSIÓN

El Nuevo Modelo de Desarrollo forma parte de un esfuerzo del Reino para reparar la situación del país y superar las deficiencias de los esfuerzos anteriores en el área de los derechos de la mujer. Entonces, a pesar de la innegable evolución de la situación de las mujeres que aparece 43 veces en el informe de la Comisión encargada del Nuevo Modelo

¹⁶Conseil économique, social et environnemental. Le Nouveau Modèle de Développement du Maroc : Contri-

bution du Conseil économique, social et environnemental. P.92. https://www.cese.ma/media/2020/10/CE-SENov_Modele_de_Devt-f-3.pdf

de Desarrollo, en particular a través de los cambios legales, a la igualdad de género en Marruecos le queda mucho camino por recorrer. La situación, tal como se describe en el informe, muestra una desigualdad que no beneficia dichos cambios y que no incluye todavía a las mujeres en las esferas políticas, económicas y sociales en las que deben estar integradas.

Así, aunque sea necesario fortalecer la lucha contra la violencia contra la mujer, revisar el Código de Familia y fortalecer la autonomía política y financiera de las mujeres, también debemos entender que la mujer no existe como una entidad aislada, sino que es una parte integral de la sociedad marroquí. Las recomendaciones formuladas son, por lo tanto, simplemente un comienzo, un rayo de esperanza que permitirá a Marruecos comenzar su transición hacia una verdadera igualdad.

Artículo sometido a proceso de revisión por pares.

RECIBIDO: 23 DE MAYO DE 2022.

ADMITIDO: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.